

sólo observar nos dice aún poco. Hay que jugar una partida, o meterse en la piel de quien juega la partida, usar las reglas.

Para el derecho es lo mismo. No participamos en el “mundo”, en la “naturalidad”, como participamos en una “práctica”. Sufrimos las “leyes” de la naturalidad, adoptamos o usamos las “reglas” de la práctica. Y el derecho es una “práctica”, que –como subraya Robert Alexy– bien puede prescindir del observador, pero que desaparecería y se disolvería sin el “participante”<sup>60</sup>. Si tiene una “esencia”, ella es dada por el punto de vista del participante. Que el mariano, entonces, para poder saber que es el derecho debe poder hacer suya.

La “esencia” tiene que ver con la determinación del “ente”. Es así y no puede ser de ninguna otra forma. A lo más puede tener accesorios, revestimientos, reproducciones, duplicados, o “reflejos”. La “esencia” puede ser “identificada”, observada, quizás también (si se la considera una “especie natural”, la “natural kind” de Dworkin<sup>61</sup>) “verificada”, pero no imaginada, no inventada, no creada. Y el derecho es así, porque es producción de derecho, y por tanto su “esencia” se da en los términos de una “existencia”. Lo cual sitúa fuera de juego por lo menos al positivismo jurídico “excluyente” y reenvía para la definición del concepto de derecho a la controversia sobre el contenido de lo que es el núcleo duro, o, si se prefiere, el elemento magmático, “caótico” ya que más profundo, o sumergido (¿el Witz de Wittgenstein?), de la “institución” misma o del razonamiento de los juristas y de aquellos que practican y viven el derecho.

MASSIMO LA TORRE  
 Facoltà di Giurisprudenza  
 Dipartimento di Scienza e Storia del Diritto  
 Università degli Studi “Magna Graecia” di Catanzaro  
 Campus Universitario “Salvatore Venuta”  
 Viale Europa – Località Germaneto (88100) Catanzaro (Italia)  
 e-mail: mlatorre@unicz.it

<sup>60</sup> Véase R. ALEXY, *La natura del diritto. Per una teoria non-positivista*, Edizioni scientifiche italiane, Naples 2015, capítulo primero.

<sup>61</sup> Véase la Introducción de R. DWORKIN, *Justice in Robes*, Harvard University Press, Cambridge, Mass. 2006, y especialmente su distinción entre “critical concepts”, “interpretive concepts”, y “natural kind concepts”.

## REFLEXIONES SOBRE LA IGUALDAD A LA LUZ DE LA TEORÍA CRÍTICA DE LA RAZA (CRITICAL RACE THEORY)

### REFLECTIONS ON EQUALITY IN THE LIGHT OF THE CRITICAL RACE THEORY

GIANFRANCESCO ZANETTI  
 Università degli studi di Modena e Reggio Emilia

Fecha de recepción: 15-7-14

Fecha de aceptación: 4-10-14

**Resumen:** *A pesar de que la rápida transformación de las sociedades europeas hacia un modelo multicultural haga cada vez más interesantes para nuestro pensamiento jurídico las ideas ofrecidas por la Teoría Crítica de la Raza (“Critical Race Theory” / CRT), esta última, históricamente, ha sido en gran medida descuidada por los estudiosos del viejo continente. El presente ensayo busca centrarse, en la óptica de un estudio italiano empeñado en el análisis de la CRT, el valor conceptual, desde el punto de vista filosófico-jurídico, de algunas líneas de pensamiento de este movimiento y la importancia que ellas pueden revestir para la teoría general del derecho. De modo específico, la contribución hecha por algunos estudiosos de la CRT ha generado reflexiones que repercuten en la noción liberal tradicional de igualdad.*

**Abstract:** *Critical Race Theory (CRT) has been neglected in European legal scholarship. CRT approaches promise to be a useful avenue for European jurisprudence, however, as European nations rapidly become more multiracial. The focus of this paper is on the theoretical value that radiates from some Critical Race Theory lines of thought, written from the perspective of an Italian legal scholar engaging in CRT. There are some aspects of CRT jurisprudence that are valuable from a general, legal-philosophical, point of view. CRT scholars have authored scholarship that has had an impact on the traditional, liberal notion of equality.*

**Palabras clave:** raza, Teoría Crítica de la Raza, igualdad, discriminación.  
**Keywords:** race, Critical Race Theory, equality, discrimination.

## 1. INTRODUCCIÓN

Varias son las razones que pueden explicar el escaso interés mostrado por los estudios europeos en aquella orientación particular del pensamiento jurídico posmoderno que lleva el nombre de Teoría Crítica de la Raza ("Critical Race Theory" - CRT)<sup>1</sup>. Ante todo, como es obvio, en Europa al abordar el derecho el tema de la "raza"<sup>2</sup>, no ha podido evitar medirse con aquella página vergonzosa de la historia europea que es la *shoah*.

Por lo tanto el racismo, como antisemitismo, a menudo ha sido estudiado en relación con el totalitarismo<sup>3</sup>: un brillante ejemplo en Italia son los 118 fascículos de la revista *La difesa de la raza*, publicada entre 1938 y 1943, que proporcionan una imagen global del tipo de racismo que se desarrolló durante las dos décadas del fascismo<sup>4</sup>. El blanco u objetivo más común de las

<sup>1</sup> Cfr., en general, G. MINDA, *Postmodern Legal Movements: Law and Jurisprudence at Century's End*, New York University Press, New York, 1995.

<sup>2</sup> Es superfluo precisar que "raza" es un término que se utiliza a menudo entre comillas. No se requieren las doctas observaciones de Cavalli Sforza para darse cuenta de que, en cuanto entidad taxonómica, la raza es una noción de definición muy problemática. Cfr., en general, L. CAVALLI-SFORZA, *Genes, Peoples, and Languages*, Penguin, London, 2000. Por ejemplo, los proponentes del concepto de raza nunca han logrado ponerse de acuerdo sobre el número de razas existentes: mientras que algunos (*lumpers*) parecen inclinarse por multiplicar el número de razas, otros (*splitters*) admiten la existencia solo de un número exiguo de grupos raciales. En general, se ha observado que "(all) taxonomists fall into two camps: lumpers and splitters (también esta clasificación es, en sí misma, un ejemplo de entre los más simples de taxonomía). Lumpers take a large number of items that seem amenable to sub-grouping ... and lump them together to form a single category ... Lumpers concentrate on the relevant similarities of items and aggregate them ... On the other hand, there are the splitters. Splitters are those who, as they begin the task of reducing a mass of data or an extremely long list of items to a small number of easily conceptualized and meaningful groupings, think it wise to give more attention to differences in the objects of their inquiry than do the lumpers." F. DUMONT, *A History of Personality Psychology: Theory, Science, and Research from Hellenism to the Twentieth Century*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, pp. 151-52. Con referencia a la noción de raza, Charles Darwin observaba que a mediados del siglo XIX el número de razas catalogadas podía variar, según los diferentes autores, desde dos solamente (como afirman los autores recién denominados como "lumpers") hasta sesenta y tres (según aquellos que llamaríamos "splitters"). C. DARWIN, *The Descent of Man*, D. Appleton & Company, New York, 1871, p. 226.

<sup>3</sup> Cfr., en general, M. MÖSCHEL, *The Relevance of Critical Race Theory to Europe* (tesis doctoral aún no publicada, European University Institute, 2001); cfr. también M. MÖSCHEL, "Color Blindness or Total Blindness?", *Rutgers Race & L. Rev.*, núm. 9, 2007, p. 57.

<sup>4</sup> Cfr. F. DURANTE et al., "Using the Stereotype Content Model to Examine Group Depictions", en "Fascism: An Archival Approach", *Eur. J. Soc. Psychol.*, núm. 40, 2010, pp. 465-467.

contribuciones publicadas es la "raza negra", al igual que la "raza judía" pero mientras la primera es tratada principalmente con una actitud paternalista -que bien se concilia con las ambiciones coloniales italianas en África en aquella época- el segundo objetivo nunca deja de suscitar un sentimiento más oscuro, intenso y escurridizo de repugnancia<sup>5</sup>.

De esta forma, las leyes raciales son, por definición, leyes promulgadas antes de la II Guerra Mundial o durante ella, para despojar a los judíos europeos de sus derechos fundamentales y por ello, con posterioridad, el racismo italiano ha sido considerado como un hecho excepcional, digno de ser analizado únicamente desde un punto de vista histórico. Esta puede ser la razón por la cual el liberalismo jurídico italiano nunca ha sentido la necesidad de acoger los estudios sobre la CRT para arrojar luz sobre la compleja relación entre raza y derecho y yo mismo debo admitir haber sido, en el pasado, influenciado por este tipo de orientación.

Hace varios años, en 1999, mientras estaba sentado en un café con un colega brillante, éste a quemarropa me preguntó cuáles eran, en mi opinión, los movimientos o los estudios más importantes para el pensamiento jurídico contemporáneo; una de esas preguntas terribles de las que no es posible salir airoso sin exponerse. Recuerdo que, dado que poco tiempo antes me había encargado de publicar una antología en italiano dedicada a la obra de los filósofos del derecho contemporáneo<sup>6</sup>, mencioné de inmediato, sin pensar demasiado, los nombres de algunos movimientos bastante conocidos, incluyendo al *critical legal studies* y al feminismo jurídico. Sin embargo, cuando mi colega me preguntó si yo hubiese al menos considerado incluir en mi lista la teoría crítica de la raza, me costó ocultar mi perplejidad. Así, gracias a estímulo -tan bondadoso cuanto inclemente- de mi amigo, constaté la necesidad de profundizar mi conocimiento de la CRT y, de allí a poco, comencé a dedicar atención a algunos textos fundamentales del movimiento y, sucesivamente, traduje algunos de ellos al italiano.

Cfr., en general, G. BERNARDINI, "The Origins and Development of Racial Anti-Semitism, in Fascist Italy", *J. Mod. Hist.*, núm. 49, 1977, pp. 431-453 (que examina las características del antisemitismo durante el régimen fascista).

<sup>5</sup> Valentina Pisanty recibió todos los fascículos originales de la revista *La Difesa della Raza* de parte de Umberto Eco (excepto un fascículo en fotocopia), sobre la base de los cuales preparó una utilísima antología. Cfr., en general, (preparada por) V. PISANTY *La Difesa della Raza. Antologia 1938-1943*, Bompiani, Milán, 2006.

<sup>6</sup> Cfr., en general, G. ZANETTI, *Filosofia Del Diritto Contemporanei*, Cortina, Milán, 1999.

En efecto, pronto me fue evidente la importancia que el enfoque de la CRT podría tener para el ensamblaje jurídico europeo, cada vez más obligado a enfrentarse a las cuestiones planteadas por una sociedad multicultural y multiétnica. En síntesis, ésta es la razón por la cual publiqué, junto con Kendall Thomas, una de las primeras antologías dedicadas a la CRT, en un idioma distinto del inglés<sup>7</sup>. Este documento pretende centrarse en los aspectos teóricos y en la aportación general al discurso jurídico de algunas de las principales orientaciones de pensamiento de la CRT.

La importancia del enfoque de la CRT para la Filosofía del Derecho queda en evidencia de muchas maneras. Tomemos uno de los temas clásicos de la tradición filosófico-jurídica occidental, si bien hoy ya superado: el choque entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. Por ejemplo, Martin Luther King Jr. utilizó el concepto de Derecho natural en su *Carta Desde la Cárcel de Birmingham*, citando a San Agustín y a Santo Tomás de Aquino<sup>8</sup>. Probablemente es correcto afirmar que el uso de este concepto proporciona una base teórica a las primeras reivindicaciones de igualdad racial para fundamentar la tesis antiesclavista en los albores del movimiento abolicionista<sup>9</sup>.

Sin embargo, precisamente por ello, resulta interesante observar cómo, muchos años después, los estudiosos de la CRT se han ido desconfiando cada vez más de esta concepción del Derecho<sup>10</sup>. Esto se debe a una experiencia práctica: si bien la Constitución de los Estados Unidos surge como resultado o manifestación del Derecho natural y de la igualdad, también es históricamente cierto que, en el momento de su adopción, muy pocos dudaron de que esa igualdad excluyese –entre otros– a los negros y a las mujeres y que admitiese la esclavitud. Lo dicho sirve para darnos cuenta de cómo la CRT puede presentar un cierto interés también en relación con uno de los temas centrales de la teoría general del Derecho y ser capaz de proponer una tesis autónoma que difiere del enfoque tradicional. Lo que hace particularmente

<sup>7</sup> G. ZANETTI, "La Nozione della Razza", *Filosofia Politica*, núm. 3, 2003, pp. 437-446; cfr., en general, K. THOMAS y G. ZANETTI, *Legge, Razza, Diritti: la Critical Race Theory negli Stati Uniti*, Diabasis, Reggio Emilia, 2005.

<sup>8</sup> M. LUTHER KING JR., "Letter from Birmingham Jail", *Atlantic Monthly*, agosto 1963, disponible en el sitio: <http://www.theatlantic.com/ideas/tour/civil-rights/king-excerpt.html>.

<sup>9</sup> Cfr., por ej., W. E. NELSON, "The Impact of the Antislavery Movement upon Styles of Judicial Reasoning in Nineteenth Century America", *Harv. L. Rev.*, núm. 87, 1974, pp. 513, 525-538.

<sup>10</sup> Cfr., en general, D. DARBÝ, *Rights, Race, and Recognition*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009.

importante la contribución de la CRT a la Filosofía del Derecho es un claro distanciamiento, coherente con una concepción específica del derecho, en cuanto a proponer temas que no presuponen la aceptación de concepciones religiosas<sup>11</sup>. El enfoque de la CRT y la atención por ella dedicada a la relación entre ley y raza proporcionan nuevos e interesantes argumentos para tomar una posición incluso sobre cuestiones clásicas de la Filosofía política y sobre temas clave de la teoría general del Derecho. Uno de estos temas es la estructura misma de la sociedad que, tradicionalmente, se basa en la suposición implícita de que existe una cierta homogeneidad entre sus miembros.

## 2. HOMOGENEIDAD, PERTENENCIA Y RAZA

Entre los diversos temas a los que la Filosofía política y la teoría del Derecho han dedicado fundamental interés está, sin duda, el de la noción de sociedad; sin embargo, ciertamente se puede decir que el análisis de la estructura del cuerpo social ha constituido el centro de varias contribuciones fundamentales del debate filosófico y jurídico. Esto se debe en gran parte al hecho de que si bien, por un lado, la idea de orden social siempre parece presuponer un grado de homogeneidad interna, por otro lado, nunca es fácil mantener tal hipótesis. Incluso el concepto de "raza" entendida como un elemento de la estructura social, presupone un cierto tipo de semejanza entre los individuos, en el sentido de que aquellos que pertenecen a una misma raza deberían presentar ciertas características (genotípicas o fenotípicas) comunes, que se asumen como representativas de ese grupo<sup>12</sup>. De esta manera, la raza puede ser un factor clave tanto para plantear reivindicaciones identitarias basadas en la pretendida homogeneidad de un grupo, como para formular una política de marginación social.

Ni que decir tiene que pueden encontrarse diferentes teorías que, si bien están fundadas en la presuposición de que existe una cierta homogeneidad social y que suenan menos impactantes, desagradables e inquietantes a los

<sup>11</sup> Algunas veces los autores de la CRT ponen en tela de juicio también la estrategia política del Movimiento por los Derechos Civiles, imputándole no ser suficientemente abierto a los valores específicos de la comunidad negra. Cfr., en general, G. PELLER, "Race Consciousness", *Duke L.J.*, 1990, pp. 758, 758-806, ahora en (preparado por), K. CRENSHAW et al., *Critical Race Theory: The Key Writings That Formed the Movement*, The New Press, New York, 1995, pp. 127-158.

<sup>12</sup> Cfr. R. MILES y M. BROWN, *Racism*, Routledge, London, 1989, p. 71.

cultos y sensibles oídos de los pensadores liberales que apelan al concepto de "raza", no por esto son necesariamente menos falaces y arbitrarias. En este sentido, el concepto de raza se presenta, ante todo, más concreto, físico y "denso" que otros conceptos.<sup>13</sup>

La idea de homogeneidad que está en la base del concepto de raza está vinculada a la corporalidad del individuo y a la imagen fuerte que es evocada por la sangre, por el *bios*. La homogeneidad social puede ser sostenida sobre la base de razones muy diferentes, tales como, por ejemplo, el lenguaje, la nación, los *modales* de burkeniana memoria, la religión, el multiculturalismo, un sistema jurídico basado en valores compartidos o bien en principios liberales o incluso en el reconocimiento del valor de la diversidad y la posibilidad de enfrentar conflictos a través de la política de la diferencia. La raza se encuentra en la parte superior de esta lista, como el elemento más fuerte y más radical en base al cual puede ser invocada la homogeneidad de un grupo. En general, todos los elementos que permiten al individuo autoidentificarse con el grupo al que pertenece pueden ser colocados en la parte superior de esta lista y, a menudo, terminan siendo el elemento central del razonamiento que, como demostró W.E.B DuBois, está detrás de la homogeneidad social<sup>14</sup>. Lucius Outlaw Jr. interpretó la idea de raza de DuBois como "un conjunto de personas con un origen biológico común, unidas por sistemas comunicativos y programáticos que constituyen contextos culturales compartidos"<sup>15</sup>.

La idea de una identidad racial europea común está vinculada a los primeros estudios sobre clasificación racial, si bien originalmente ella no suponía una jerarquía entre las razas. El hecho de que no existan dentro del género humano fronteras categóricas que separen a un grupo de otro, fue reconocido ya en 1775, por ejemplo, en la tesis de Blumenbach<sup>16</sup>. La supremacía de la raza aria e indoeuropea sobre otras está presente, en particular, en los escritos de Arthur de Gobineau, si bien ya su amigo, Alexis de Tocqueville,

<sup>13</sup> Cfr., en general, J. RAWLS, *Political Liberalism*, Columbia University Press, New York 1993.

<sup>14</sup> W.E.B. DU BOIS, "The Conservation of Races", *The American Negro Academy, Occasional Papers*, núm. 2, 1897, disponible en el sitio: [http://www.gutenberg.org/catalog/world/readfile?fk\\_files=1564800](http://www.gutenberg.org/catalog/world/readfile?fk_files=1564800).

<sup>15</sup> L. T. OUTLAW, JR., *On Race and Philosophy*, Routledge, New York, 1996, p. 6.

<sup>16</sup> Cfr., en general, J. F. BLUMENBACH, *On The Natural Variety Of Mankind (The anthropological treatises of Johann Friedrich Blumenbach)*, Longman, Green, Longman, Roberts & Green, London, (1775) 1865.

no dudó en distanciarse de esa tesis, respondiendo a Gobineau que, sobre este tema, los separaba todo un universo conceptual<sup>17</sup>.

No es necesario ni siquiera mencionar que existen también autores contrvertidos y verosímilmente racistas, según los cuales algunos europeos serían "más europeos" que otros: por ejemplo, en los apartados 8 y 10 del *Manifiesto de los Científicos Racistas*, publicado en el primer número de la revista *La Defensa de la Raza* (5 de agosto de 1938), se afirma que es necesario diferenciar las poblaciones mediterráneas de Europa Occidental de aquellas de Europa Oriental y África y que es necesario preservar la pureza de los caracteres biológicos y psicológicos europeos de los italianos<sup>18</sup>.

Con todo, incluso fuera de un discurso abiertamente racista, utilizar el concepto de raza para definir la identidad de una comunidad puede ser extremadamente delicado. Desde este punto de vista, la CRT ha mostrado admirablemente que incluso una noción ingenua de raza puede conducir a resultados muy controvertidos. Entre tantos otros, es un brillante ejemplo el famoso caso de la Tribu de Mashpee contra la ciudad de Mashpee<sup>19</sup>, en el que la tribu indígena de Mashpee, Massachusetts, para reclamar su derecho a ser considerada y reconocida como tribu, citó a juicio, sobre la base del *Indian Non-Intercourse Act* de 1970<sup>20</sup>, al Municipio de Mashpee. Al final, la Corte del Distrito consideró que su decisión debía basarse en la definición de tribu aceptada, a principios del siglo, en *Montoya contra los Estados Unidos*, ocasión en que la Corte Suprema había afirmado que: "por tribu entendemos a un grupo de individuos de una misma raza o de razas similares, unidos en una comunidad bajo un único liderazgo o autoridad y residentes en un territorio concreto, aunque no esté exactamente definido dentro de límites precisos..."<sup>21</sup>. De esta manera, la población nativa norteamericana de Mashpee se vio obligada a presentar prueba de identidad tribal basándose en estos criterios y, finalmente, no lográndolo, vio negado este reconocimiento como tribu por parte del tribunal. Sin em-

<sup>17</sup> M. D. BIDDISS, "Prophecy and Pragmatism: Gobineau's Confrontation with Tocqueville", *Hist. J.*, núm. 13, 1970, pp. 611, 631.

<sup>18</sup> "8. es necesario hacer una distinción entre los mediterráneos de Europa occidental por un lado y los orientales y los africanos por el otro; 9. los judíos no pertenecen a la raza italiana. 10. los caracteres físicos y psicológicos puramente europeos de los italianos no deben ser alterados de ninguna manera." *La Difesa Della Raza*, núm. 1, 5 agosto 1938.

<sup>19</sup> *Mashpee Tribe v. New Seabury Corp.*, 592 F.2d 575 (1st Cir. 1978).

<sup>20</sup> 25 U.S.C. § 177 (2006).

<sup>21</sup> *Mashpee Tribe*, 592 F.2d p. 582 (citando *Montoya v. United States*, 180 U.S. 261, 266 - 1901). Cfr. también G. TORRES & K. MILUN, "Translating Yonnonidio by Precedent and Evidence: The Mashpee Indian Case", *Duke L.J.*, 1990, pp. 625, 625-59.

bargo, son particularmente interesantes los argumentos que los nativos adujeron a su propio favor. Argumentaron que las mezclas raciales no debilitan la identidad tribal dado que los miembros de la tribu no se reconocen como tales en razón de características raciales, sino por su propio sentimiento de pertenencia a la comunidad.

El caso de Mashpee permite hacer diversas consideraciones. Por un lado, parece ser que las razas humanas pueden ser descubiertas e investigadas tal como las especies animales y, según esta teoría, también las tribus podrían ser identificadas en base a criterios raciales<sup>22</sup>. No obstante, por otra parte, la raza aparece como una categoría adscriptiva<sup>23</sup> y, por lo tanto, según la gente de Mashpee, que no considera la mezcla racial como amenaza para su identidad tribal, la teoría no capta adecuadamente la complejidad de la formación del grupo.

Esto es generalmente cierto y también los estudiosos europeos son, o deberían ser conscientes del problema. Tanto la ideología racial nazi como la *norma de una gota* institucionalizan elementos cuya función es justificar la atribución de una determinada clasificación racial. Ambas hacen descender la exclusión racial de un requisito mínimo: *una sola gota de sangre es suficiente para ser excluido de una categoría y colocado en otro*. Por lo tanto, ambas ideologías, poniendo el énfasis en la pureza respectivamente de la raza aria y de la raza blanca, alcanzan eficazmente el objetivo de despojar de su estatus de ciudadano a la persona que es situada en un grupo racial específico. Para la cultura judía, para ser judío tienes que tener una madre judía, pero, en la perspectiva nazi se requiere mucho menos. Basta pensar en el examen meticoloso al que fue sometido Frau Seidenman solo por sospecha de que podría ser tener incluso una lejana ascendencia hebrea<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> En la idea de raza existe una aparente pretensión de objetividad que obliga idealmente al estudio a reconocer la existencia de la realidad empírica: por ej. ¿existe una "sangre" de Mashpee? "La involuntaria atribución de una identidad racial es moralmente preocupante no solo y no tanto porque es involuntaria, sino principalmente porque se trata de una ficción que es presentada o utilizada como si fuera un hecho científico." A. GUTMANN, "Responding to Racial Injustice", en (preparado por) K. A. APPIAH y A. GUTMANN), *Color Consciousness: The Political Morality Of Race*, Princeton University Press, Princeton, 1996, pp. 106, 168.

<sup>23</sup> Generalmente se argumenta que, a partir de un determinado momento en adelante, a los ciudadanos estadounidenses se les permitió elegir libremente en cuál o cuáles grupos raciales incluirse en los formularios del censo. Esto constituye simultáneamente un claro reconocimiento del carácter adscriptivo del concepto de raza, así como del hecho de estar basado en algo que es muy diferente de un dato biológico. Cfr., en general, I. HANEY-LÓPEZ, *White by Law: The Legal Construction of Race*, New York University Press, New York, 1996.

<sup>24</sup> Cfr., en general, A. SZCZYPIORSKI, *Początek*, Instytut Literacki, Paryż, 1986.

Fundamental es poner en evidencia el contraste entre la categórica pretensión de objetividad al afirmar –de modo indiscutible– la pertenencia de una persona a un grupo y la realidad de un proceso de toma de decisiones que, sin embargo, puede operar considerando factores totalmente arbitrarios<sup>25</sup>. La gente puede optar por autoidentificarse como miembros de un determinado grupo racial, mientras que otras personas fueron y siguen siendo forzadas a aceptar la arbitraria asignación de (o exclusión de) una pertenencia diferente. Es, por lo tanto, evidente el contenido fuertemente arbitrario de una identidad social o sentido de pertenencia que intente legitimarse sobre la base de datos raciales<sup>26</sup>.

### 3. IGUALDAD RACIAL: ¿UNA FORMA DE ASTROLOGÍA?

De esta forma, los estudiosos de la CRT han hecho luz sobre la estructura jurídica y el funcionamiento del concepto de raza pero también, al hacerlo, han hecho reflexiones importantes en cuanto a la tesis general (que continúa siendo controvertida) de la homogeneidad que, de alguna manera, está implícita en cualquier forma de orden social. De esta manera, nos encontramos ante una línea de pensamiento generado por los estudios de la CRT que adquiere una importancia fundamental para la teoría general del derecho.

Tal como se ha visto, los estudiosos de la CRT también han planteado importantes reflexiones sobre la hipótesis general (que también continúa siendo controvertida) relativa a la homogeneidad en cualquier forma de orden social. Por ello, nos encontramos ante una línea de pensamiento que es de interés particular y no puede ser ignorada por el pensamiento jurídico.

<sup>25</sup> Cualquier "construcción social" presupone un cierto número de decisiones arbitrarias y violentas –lo que claramente no puede ser justificado mediante una demostración racional– y que, por lo tanto, también requiere un esfuerzo específico para disimularlas, neutralizarlas y superarlas. Cfr. E. V. SPELMAN, "Race and the Labor of Identity", en S. E. BABBITT Y S. CAMPBELL (eds.), *Racism and Philosophy*, Cornell University Press, Ithaca, NY, 1999, pp. 202-05.

<sup>26</sup> Debe recordarse que cualquier concepto de un "nosotros" político, no es más que un producto cultural y, desde este punto de vista, el concepto de raza no es diferente del concepto de nacionalidad o clase social, tal como se indica en "Identidades Ambiguas" de Etienne Balibar. Cfr., en general, E. BALIBAR y I. WALLERSTEIN, *Race, Nation, Class: Ambiguous Identities*, Verso, London, 1991.

La tensión conceptual de la CRT ha contribuido a problematizar la noción de igualdad jurídica implícita en nuestra actual concepción (democrática) del orden social.

Un primer aspecto bajo el cual los estudios de la CRT han contribuido a reinterpretar el concepto de igualdad jurídica y social es relativamente conocido. Las evaluaciones en cuanto a la condición de igualdad o desigualdad de las personas pueden constituir el punto de partida o de llegada del debate sobre las cuestiones raciales. La igualdad de *entrada* es la igualdad de las condiciones iniciales. Si bien este concepto no es del todo preciso. Tanto el ajedrez como el póquer prevén una paridad inicial. Los jugadores disponen del mismo número de piezas en el juego del ajedrez y del mismo número de cartas en el póquer. Es evidente, sin embargo, que al iniciar el juego del ajedrez el valor de las piezas blancas y negras es el mismo, mientras que el valor de las cartas que se reparten a cada jugador de póquer puede variar incluso mucho. De la misma forma es posible introducir la desigualdad sobre la base de la raza como *entrada* del discurso racial, afirmando, por ejemplo, que un grupo (racial) específico es intelectual o moralmente inferior a otro y luego actuando en consecuencia por lo que hace a las políticas sociales.

Por otro lado, la igualdad y la desigualdad como *salida* son el resultado de un debate y una política pública consolidada en el ámbito racial, es decir que constituyen el resultado final. También aquí puede ser útil la analogía con los juegos de ajedrez y póquer. Cuando se juega al póquer, ante todo se distribuyen a todos y a cada uno de los jugadores sus cartas y hasta aquí no hay ninguna diferencia entre las reglas del ajedrez y aquellas del póquer: en ese breve momento en el que las cartas están aún cubiertas frente a cada jugador en la mesa verde, entre ellos todavía existe igualdad de oportunidades. Sin embargo, los seres humanos son sujetos que ya están situados y, por lo tanto, no se puede poner en discusión que las reglas que se aplican en el contexto social son las del póquer y no las del ajedrez. Cada uno se enfrenta, y no solo metafóricamente, al hecho de tener que jugar con las cartas que se le han asignado. Se puede crear desigualdad basada en la raza como *salida*, afirmando que el juego (por ejemplo, el acceso a la universidad) no debe considerar el color de la piel (negando así el recurso a acciones positivas) cuando las desigualdades relacionadas con la raza ya están presentes y modifican considerablemente la situación de los "jugadores". Ahora bien, desde un punto de vista conceptual, según la CRT, la

desigualdad de *entrada* y aquella de *salida* son simplemente las dos caras de una misma moneda<sup>27</sup>.

Por un lado, el racismo de *entrada* necesita imponerse, es decir, debe afirmarse -incluso a costa de marchar en contra de la racionalidad y la ciencia- la importancia de las diferencias relacionadas con la raza porque, de lo contrario, contradiría su propia lógica (argumento expuesto a menudo de modo brutal e impúdico). Por otro lado, el racismo de *salida* necesita, desde el punto de vista de su lógica interna, negarse a sí mismo, es decir, debe negar la relevancia de las diferencias relacionadas con la raza. El racismo de *entrada* se refiere ante todo a las diferencias humanas más relevantes y estas diferencias se toman como dato al que deben hacerse corresponder consecuencias jurídicas tales como la discriminación. En cambio, el racismo de *salida* consiste en negar la importancia de estas diferencias y el resultado de tal negación es un ordenamiento y un sistema social en el que la discriminación racial puede prosperar.

Como resultado, algunos podrían pensar que el racismo de *entrada* sea más primitivo y fácilmente repudiable mientras que aquel de *salida* podría parecer socialmente más aceptable, especialmente para los partidarios de la perspectiva *daltónica*, que conceptualiza las razas como si fueran *los signos zodiacales*. No deberíamos discriminar a los nativos de Virgo respecto de aquellos del signo de Piscis, pero ciertamente sería también erróneo discriminar entre los de Tauro y los de Leo. Asimismo, dado que no deberíamos actuar discriminatoriamente con los afroamericanos para apoyar la supremacía blanca, tampoco sería justo discriminar a los blancos para conceder privilegios indebidos a las personas de color.

No obstante, es evidente que las razas distan mucho de asemejarse a los signos del Zodíaco. Estos últimos están concebidos como intrínsecamente iguales. Son teselas de un único mosaico; constituyen una serie de posibilidades casuales de igual valor. Se puede tener un color favorito exactamente como un signo zodiacal favorito, pero realmente no es posible afirmar que el verde es más hermoso que el rojo ni tampoco lo contrario. En contraste, en la construcción social de las razas, éstas se distinguen unas de otras como si alguien pretendiera que un color es, objetivamente, más hermoso que otro.

<sup>27</sup> Deliberadamente he empleado expresiones neutras tales como "igualdad de entrada" e "igualdad de salida", en vez de hablar de igualdad de oportunidades o de punto de partida, de racismo institucional y así sucesivamente, a fin de destacar este punto.

Por ejemplo, así como el pensamiento de la CRT ha intentado demostrar, a pesar de chocar con radicadas convicciones de signo opuesto, la *norma de una gota* presupone la pureza de la raza blanca y solo gracias a ella es posible hacer realidad el ideal de una aristocracia basada en la raza<sup>28</sup>. Por el contrario, el concepto de "raza negra" ha sido cuidadosamente diseñado -tanto en términos de normas sociales como de teoría del derecho- para someter a las personas identificadas como negros y permitir de esa forma que los blancos conserven su supremacía. Blancos y negros no son ni dos colores ni dos siglos del Zodíaco. Las escuelas monorraciales no eran únicamente escuelas solo para blancos o escuelas solo para negros; hay mucho más: aquellas reservadas para los blancos eran muy ricas, hermosas, modernas y eficientes, mientras que las destinadas a los negros, si bien no necesariamente de más bajo nivel, sí eran más pobres y viejas. Del mismo modo, los vagones separados para blancos y negros no tenían por objeto prohibir a los estadounidenses de cepa caucásica sentarse en un vagón reservado a los afroamericanos, sino garantizar que un hombre negro no pudiera viajar en los compartimentos reservados a los blancos.

Si los grupos raciales son concebidos como signos zodiacales, entre ellos equivalentes en cuanto a su respectivo valor, se hace simultáneamente posible llegar al concepto de un "racismo al revés" (*reverse racism*), que en realidad no es "al contrario" para nada. El racismo, desde el momento en que, por definición, prescinde de un dato objetivo universalmente conocido, puede ser practicado por cualquier persona y cualquier otra persona puede convertirse en víctima, independientemente de sus orígenes, de su pasado o de su estatus social<sup>29</sup>. Por lo tanto, la "*reverse discrimination -tal como resume Dworkin, con referencia a la tesis a la que notoriamente se opone-* es errónea porque las distinciones basadas en la raza son intrínsecamente injustas"<sup>30</sup>. Mientras que, conceptualizando las razas como signos zodiacales, con ras-

<sup>28</sup> Neil Gotanda muestra cómo opera la atribución de identidad racial en los Estados Unidos, de modo diferente respecto de otros contextos culturales; en efecto, el reconocimiento jurídico de la "*one drop law*" ha sido un fenómeno exclusivamente estadounidense. La propuesta de Gotanda es que los Estados Unidos deberían adoptar respecto de la raza la misma actitud que tienen respecto de la religión: toda clasificación debería ser prohibida. De la misma manera, la asimilación de la perspectiva *daltónica*, no representa una conquista sino una derrota, una estigmatización de la diversidad y un genocidio cultural. Cfr. N. GOTANDA, "A Critique of 'Our Constitution is Color-Blind'", *Stan. L. Rev.*, núm. 44, vol. 1, 1991.

<sup>29</sup> G. PELLER, *ob. cit.*, p. 773.

<sup>30</sup> R. DWORKIN, *Taking Rights Seriously*, Duckworth, London, 1977, p. 224.

gos característicos recibidos a la suerte como destino derivado de los astros o del azar genético, "un juez podría sostener la importancia de la igualdad racial e igualmente adoptar una resolución perjudicial para los estadounidenses negros"<sup>31</sup>.

Según una reflexión jurídico-filosófica aparentemente compartible que se ocupa de una categoría pseudocientífica (aquella de las razas "naturales") carente de cualquier fundamento epistemológico, la ideología que sustenta una perspectiva *daltónica* de la cuestión racial al parecer, y en la mejor de las hipótesis, es un ejemplo de la falacia de la *metabasis eis allo genos*, es decir, de cómo transfiriendo un concepto de una categoría a otra puede llevar a conclusiones engañosas.

Es interesante ver cómo la desigualdad puede introducirse en un ordenamiento jurídico: no ya invocando a toda voz la diversidad sino, por el contrario, alardeando de alguna manera de garantizar a todos igual consideración y respeto. Una ley que prohíbe tanto a los pobres como a los ricos dormir bajo los puentes puede satisfacer solo una concepción puramente formal -de entrada- de igualdad<sup>32</sup>. Pero con la prueba de los hechos -como *salida*- sólo los pobres sufrirán esta prohibición, porque generalmente los ricos no necesitan dormir en otro lugar que no sea una cómoda cama. El centro de atención es, por lo tanto, la igualdad de *salida*.

Por supuesto, es posible tomar en serio una perspectiva *daltónica*, actuando en consecuencia como si de verdad quisiéramos deshacernos del concepto de raza y hacerlo del todo invisible. Podríamos imaginar -permítaseme un ejemplo algo pintoresco- promulgar una ley que acepte unir en matrimonio solo a las parejas "interraciales". A fin de cuentas, dado que en todo grupo racial existe un número casi infinito de potenciales *partners*, la restricción de la libertad individual sería mínima. Por otro lado, sin embargo, los efectos positivos de una ley de este tipo podrían ser enormes: sanar las viejas heridas, terminar gradualmente con el odio racial y así sucesivamente. Se podría objetar que debemos demostrar más preocupación por los sentimientos de aquellos que no quieren un *partner* perteneciente a un grupo racial distinto

<sup>31</sup> D. BELL, "Racial Realism", *Conn. L. Rev.*, núm. 24, 1992, pp. 363, 376.

<sup>32</sup> Por ejemplo, el uso de cocaína en polvo es un crimen que, generalmente, se castiga mucho más suavemente que el uso de crack; lo cual está relacionado con la diferente afiliación racial de quien consume cocaína en polvo en lugar de crack. Cfr. K. THOMAS, "Racial Justice: Moral or Political", en (preparado por) A. SARAT *et al.*, *Looking Back at Law's Century*, Cornell University Press, Ithaca, NY, 2002, p. 78.

al propio, pero, básicamente, esa negativa se basa en un sentimiento racista que, como tal, no merece para los dworkinianos el mismo respeto y consideración. Aquellos que fuesen tan desafortunados o carentes de autocontrol al punto de enamorarse de un *partner* de su propio grupo racial, tendrían de todas formas la posibilidad de recurrir a la adopción para tener hijos.

Quienquiera que considere razonable la perspectiva *daltónica* debería apoyar una ley de este tipo, dado que comportaría sin duda enormes ventajas sociales, al costo de una restricción de la libertad proporcionalmente mínima<sup>33</sup>.

Si el ejemplo de esta ley imaginaria llega a poner incómodos a los partidarios de la perspectiva *daltónica*, quizás también les ayudará a comprender que la libertad individual es más importante que cualquier noción de igualdad de *entrada*. Ellos podrían constatar que las propuestas políticas sobre la raza que emergen de los estudios de gran parte de los autores de la CRT –centrándose en la igualdad de salida y respetando y reevaluando así la diversidad como un valor digno, por lo tanto, de obtener reconocimiento jurídico –son intentos de promover exactamente el mismo tipo de libertad apreciado por los partidarios de la perspectiva *daltónica*<sup>34</sup>. En consecuencia,

<sup>33</sup> Cfr., por ej., T. C. WILLIAMS (op-ed), "As Black as We Wish to Be", *N.Y. Times*, 18 marzo 2012, p. SR5.

<sup>34</sup> La idea de "raza" implica una clasificación taxonómica, puesto que es, en primer lugar, una subdivisión dentro de un grupo más amplio de individuos. Por ello se podría definir la raza como una noción plural: si hubiese solo una, las razas no existirían, porque el único grupo racial existente no podría ser concebido como una raza. Es obvio que la lógica inherente a la noción de raza presupone una pluralidad de razas, pero esa lógica es sin embargo más compleja. Una categoría puede ser constitutivamente plural sin que ello implique necesariamente una jerarquía. Por ejemplo, la amistad es un concepto constitutivamente plural: para implicar se necesitan al menos dos personas. Por el contrario, hay términos y conceptos que implican una jerarquía, tal como aquel del "propio" equipo de fútbol. El hincha de un equipo de fútbol está satisfecho de que exista una pluralidad de equipos, pero le reconoce un estatus especial a "su" equipo. Y este reconocimiento prescinde de cualquier vínculo conceptual con un factor "natural": por ejemplo, no necesariamente apoyamos al equipo de la ciudad donde nacimos o donde vivimos. Violentos enfrentamientos entre los fanáticos de diferentes equipos de una misma ciudad están a la orden del día, con la pertenencia a una hinchada y no a otra, lo que puede deberse a motivos muy variados. Sin embargo, desde el momento en que el hincha hace su elección, su equipo adquiere una condición del todo particular y probablemente es ese sentido de participación y pertenencia del hincha lo que le permite disfrutar del juego y divertirse. De este modo, existen conceptos cuya lógica interna implica una jerarquía y la noción de raza –aunque los defensores de la perspectiva *daltónica* tengan dificultad para darse cuenta– no sólo es constitutivamente plural y adscriptiva; también implica, necesariamente, la posibilidad de una jerarquía específica.

poner la atención en la igualdad de *salida* arroja luz sobre algunos aspectos teóricos fundamentales de nuestras convicciones acerca de la igualdad de valor relativo. Para comprender mejor cómo los estudios de la CRT han tratado la tradicional noción liberal de igualdad, es necesario dar un paso ulterior en el análisis.

#### 4. SOCIEDAD E IGUALDAD, OTRAS RUTAS<sup>35</sup>

Hace algunos años Jeremy Waldron hizo la distinción entre igualdad de base (*basic equality*), la noción según la cual los seres humanos son iguales en un cierto sentido fundamental y vinculante<sup>36</sup>, e igualdad entendida "objetivo político" (*as a policy aim*). La idea de Waldron es que necesitamos una noción de igualdad como base para apoyar nuestros objetivos jurídicos, respecto de lo cual subraya que, mientras mucho se ha escrito acerca de la igualdad, la literatura moderna ha tratado mucho menos la idea de que esto es, que los seres humanos son esencialmente iguales entre sí<sup>36</sup>.

Por ejemplo, si yo creo en la igualdad de base de todos los seres humanos, estoy dispuesto a luchar por los derechos civiles de las minorías oprimidas, como los plebeyos (*famuli*) de Giambattista Vico parecen dispuestos a luchar por verse reconocida su igualdad de derechos, cuando conciben que los derechos absolutamente no caen del cielo. Es posible predicar que la gente de un sentido fundamental y vinculante, es igual a los blancos. Por ejemplo toma alguna forma de igualdad basada en una ley natural inspirada por la religión como premisa, los negros y los blancos no serán discriminados por ni por las políticas públicas. Esta es la igualdad entendida como *objetivo*.

Ahora supongamos que, para los fines de nuestro discurso, en primer lugar los resultados de las pruebas de admisión a las escuelas de Derecho los estudiantes pertenecientes a las minorías sean sensiblemente inferior

<sup>35</sup> El párrafo IV presenta una parte de un artículo dedicado al trabajo de Giambattista Vico sobre la relación entre matrimonio e igualdad, publicado en diciembre de 2011 ZANETTI, "Equality and Marriage in Vico", *Ratio Juris*, núm. 24, 2011, pp. 461-463-64.

<sup>36</sup> Cfr. J. WALDRON, *God, Locke, and Equality: Christian Foundations in Locke's Political Thought*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pp. 1-3. "De la misma manera, la distinción entre igualdad de base e igualdad como objetivo es fundamental para el trabajo de Dworkin quien, sin embargo, no se ha expresado substancialmente sobre la naturaleza fundamental del igual respeto". *Ibid.*



aquellos de los estudiantes blancos<sup>37</sup>. En esta situación nos encontramos ante un caso fundamental en el cual *huy* indudablemente una desigualdad.

Supongamos también que los estudiantes que pertenecen a una minoría racial, en los casos en que han sido adoptados por familias ricas inglesas blancas, obtienen resultados comparables a aquellos de los estudiantes estadounidenses blancos. Todo haría pensar que el tipo adecuado de diversiones y juegos, el tiempo para jugar, los estímulos, el confort de una hermosa casa, la educación que el dinero puede garantizar, la seguridad, así como la calidez de un vecindario amigable, puedan dejar su marca en ese órgano maleable que es el cerebro humano<sup>38</sup>. Luchar por la igualdad, es decir, por la igualdad como un objetivo y encontrar las maneras de hacerla posible, por ejemplo por medio de programas de acción positiva que permitan tener un mayor número de médicos y abogados ricos de color -y así sucesivamente-, constituye por lo tanto una etapa necesaria para llegar a crear y establecer una igualdad de base entre los grupos. En efecto, los hijos e hijas de estos abogados y médicos y así sucesivamente, obtendrán mejores resultados.

De esta forma, ante todo, está la igualdad como acción concreta, por ejemplo, mediante las políticas igualitarias, mientras que la muy loada igual-

<sup>37</sup> En su tan controvertida como aplaudida obra fundamental, Herrnstein y Murray argumentan que los resultados de algunas pruebas sobre QI conducirían a proponer algunas recomendaciones políticas, tales como la reducción de la inmigración (que podría reducir el QI promedio estadounidense) y las acciones positivas de "halting". Cfr., en general, R. J. HERRNSTEIN y C. MURRAY, *The Bell Curve: Intelligence and Class Structure in American Life*, Free Press, New York, 1994. Las tesis del libro han sido desmentidas por varias críticas científicas. Cfr., por ej., N. CHOMSKY, "I.Q. Tests: Building Blocks for the New Class System", *Ramparts Magazine*, julio de 1972, pp. 24-30 (que intervino contra la tesis de Herrnstein incluso antes de que éste publicara su estudio); J. J. HECKMAN, "Lessons from the Bell Curve", *J. Pol. Econ.*, núm. 103, 1995, p. 1091 (aquí el ganador del Premio Nobel en economía plantea una serie de agudas críticas a los métodos estadísticos utilizados por los autores); S. J. GOULD, *The Mismeasure Of Man*, W. W. Norton, 2º ed., New York, 1996. Famoso fue también el punzante juicio del columnista del *New York Times* Bob Herbert, que definió el libro como "a scabrous piece of racial pomography masquerading as serious scholarship". B. HERBERT, "In America: Throwing a Curve", *N.Y. Times*, 26 octubre 1994, disponible en el sitio: <http://www.nytimes.com/1994/10/26/opinion/in-america-throwing-a-curve.html>.

<sup>38</sup> "If I.Q. differences are indeed largely environmental, what might help eliminate group disparities? The most dramatic results come from adoption. When poor children are adopted by upper-middle-class families, they show an I.Q. gain of 12 to 16 points ... The challenge is to find educational programs that are as effective as adoption in raising I.Q.", J. HOLT, "Get Smart", *N.Y. Times*, 27 marzo 2009, p. BR9, disponible en el sitio: <http://www.nytimes.com/2009/03/29/books/review/Holt-t.html>. Cfr. también R. E. NISBETT, *Intelligence and How to Get It: Why School and Culture Count*, W. W. Norton, New York, 2009.

dad de base, *enfátiza* Waldron, se convierte en el resultado. La igualdad como una acción concreta, como la lucha política es el *prius*, mientras que la igualdad de base es el *posterius*. Una vez que las familias negras adquieren realmente igual estatus social y poder económico, entonces sí que se convierten en iguales "en un sentido fundamental y vinculante" y esto también puede incluir aspectos de la llamada biopolítica.

Cabe señalar que no hay ninguna contradicción lógica entre los dos diferentes caminos conceptuales, desde la igualdad de base hacia la igualdad como objetivo y desde la igualdad como objetivo hacia la igualdad de base. Sin embargo, hay diferencias interesantes: por ejemplo, es mucho más fácil apoyar las acciones positivas desde el punto de vista de la segunda ruta (desde la igualdad como objetivo hacia la igualdad de base) que desde la perspectiva de la primera (desde la igualdad de base hacia la igualdad como objetivo). Cabe señalar que el camino que desde la igualdad de base conduce a la igualdad como objetivo parece presuponer una ideología racial *daltónica*.

## 5. ALGUNAS CONCLUSIONES

La posibilidad misma de recorrer el camino contraintuitivo desde la igualdad como objetivo hacia la igualdad de base, además del hecho de que va en la dirección opuesta respecto del camino tradicional, modifica radicalmente el significado general de la definición comúnmente aceptada (liberal) del concepto de igualdad.

En cuanto a la noción de igualdad, por lo tanto, la CRT no está restringida a configurarse solo como un proyecto político. Ya expresando la decidida primacía de lo "político" (igualdad como objetivo o igualdad como acción concreta) sobre lo "teórico" (igualdad de base), la CRT ofrece su propia e innegable aportación teórica, que no recorre caminos ya antes transitados. En efecto, el sistema tradicional de pensamiento liberal es incapaz de captar a fondo el significado del concepto de igualdad, tal como surge del reconocimiento del camino contraintuitivo, que a través de la igualdad como objetivo, lleva a alcanzar la igualdad de base. Mientras que el pensamiento liberal tradicional puede ser eficaz para reivindicar la igualdad de todos los seres humanos (en general, con algunas excepciones), no parece poner en el centro de sus propios intereses la promoción de concretas con-

diciones de igualdad, lo que en cambio constituye una prioridad absoluta para la CRT<sup>39</sup>.

Una noción primordial que ve en la igualdad de base el *príus* fundamental y el ineludible primer paso conceptual de todo posible discurso sobre la igualdad, corre el riesgo de confundir los grupos sociales (y raciales) con los signos zodiacales. Al hacerlo, termina por acoger una concepción esencialista del ser humano, que lo ve, por ejemplo, dotado de una específica "naturalidad". Esto no sería de por sí equivocado, porque la inagotable variedad de los tipos humanos -o, deberíamos decir, de los temas astrales- no puede obstaculizar la habilidad de los pensadores liberales para desarrollar una noción de igualdad efectivamente capaz de incluir, en un cierto sentido fundamental y vinculante, a cada individuo. En esta perspectiva optimista, erradicar prejuicios irracionales en contra de un grupo en particular -o, para permanecer en la metáfora, de un signo zodiacal- debería llevar a generar políticas igualitarias.

Sin embargo, las razas no son grupos iguales entre sí, que permitan clasificar a los seres humanos de una manera neutral. Si las razas tuviesen el mismo estatus que pueden tener otros grupos estándar, entonces el prejuicio y la discriminación que se desarrolla en contra de un grupo en particular podría ser el resultado casual de una contingente erosión moral de los otros grupos. En cambio, si el prejuicio y la discriminación no tienen un vínculo necesario con el grupo discriminado, igualmente no emergen como un acontecimiento inesperado y lamentable, ya que se encuentran en la base de la construcción del concepto social, cultural y jurídico de "raza".

<sup>39</sup> Esta última tarea no parece ser recibida favorablemente por una cierta tradición religiosa del derecho natural. En efecto, el primer consejo para lograr la igualdad lo encontramos en la propuesta formulada por la serpiente a Adán en el Génesis 3:5, *Eritis sicut Deus, scientes bonum ac malum*, las palabras amadas por el Mefistófeles de Goethe. Otro discurso que disuade de actuar y luchar por la igualdad está dirigido a Satanás por Abdiel en *Paradise Lost* de Milton:

*Unjustly thou deprav'st it with the name  
Of servitude to serve whom God ordains,  
Or Nature; God and Nature bids the same,  
When he who rules is worthiest, and excels  
Them whom he governs. This is servitude  
To serve the unwise, or him who hath rebelled  
Against his worthier, as thine now serve thee,  
Thyself not free, but to thyself enthralled.*

J. MILTON, *Paradise Lost*, 1667, libro VII, versos 174-81, disponible en el sitio: [http://www.dartmouth.edu/~milton/reading\\_room/pl/book\\_6/index.shtml](http://www.dartmouth.edu/~milton/reading_room/pl/book_6/index.shtml).

Por desgracia, la dominación y la opresión tienen la capacidad de "convertir" - y concretamente es lo que hacen - a los grupos humanos en fundamentalmente desiguales<sup>40</sup>. Los autores de la CRT parecen, desde este punto de vista, más pesimistas que los autores liberales. El tranquilizador modelo astrológico, por otra parte, aborda una diversidad que podría llegar a crearse solamente entre grupos intrínsecamente iguales. No obstante, como resultado de la aportación efectuada por la CRT a la idea occidental de igualdad, dicho paradigma deja de ser una opción aceptable.

Por lo tanto, la igualdad como acción concreta -destinada justamente a obtener que los hombres alcancen la igualdad-, también tiene como objetivo impedir cualquier contaminación "astrológica" del razonamiento jurídico sobre los grupos sociales (y raciales). En efecto, también en la teoría del derecho similares interferencias deben suscitar particulares sospechas, exactamente así como nadie podría confiar en un cirujano que fundamentalmente en la astrología sus evaluaciones clínicas.

GIANFRANCESCO ZANETTI

Dipartimento di Giurisprudenza

Università degli Studi di Modena e Reggio Emilia

Via San Geminiano, 3

41100 Modena (Italy)

e-mail: [gianfrancesco.zanetti@unimore.it](mailto:gianfrancesco.zanetti@unimore.it)

<sup>40</sup> En la historia de la filosofía occidental esta es la clásica posición de Giambattista Vico. Cfr. G. VICO, *La scienza nuova*, Laterza, Bari, (1744) 1974. Cfr. También G. ZANETTI, "Equality and Marriage in Vico", cit., pp. 461-70. Si bien la desigualdad es "construida" a nivel institucional y cultural, no por ello resultará ser menos real. *Ibid.*